**RESOLUCIÓN No. …….- SECU-2021**

**DIEGO PAÚL CARRERA HARO**

**SECRETARIO DE CULTURA**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República en sus artículos 22 y 23, señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría; así como acceder a participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

**Que,** la norma constitucional en los numerales 5 y 7 del artículo 380, dispone que: “*Serán responsabilidades del Estado: (…)* *5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas*; y, 7. *Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva*”.

**Que,** el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, señala que: “*Toda persona (…) tiene derecho a la seguridad social, y a obtener (…)* las satisfacciones de los derechos económicos, sociales y culturales, son indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Y en su artículo 27 establece: (…) “*Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes”.*

**Que,** la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural entre sus considerandos hace mención que el “Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma: *“(…) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz, son indispensables a la dignidad del hombre. (…)””.*

**Que,** la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece en su primer artículo: *“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad bilógica para los organismos vivos”*.

**Que,** el literal b) del artículo 3, de la Ley Orgánica de Cultura, señala dentro de sus fines, fomentar e impulsar la libre creación, producción, valoración y circulación de productos y servicios culturales; así como, el de promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones

**Que,** el Título II de la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 5 sobre los derechos culturales, determina, entre otros, los siguientes: “*e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales. f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley. g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral. h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público*”.

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, prescribe dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: (…) “*e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural*".

**Que,** el artículo 84, literal p), del Código Ibídem, establece que son funciones de los Distritos Metropolitanos, *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano*”.

**Que**, el mencionado Código Orgánico, en su artículo 418, relacionado a los Bienes de Uso Público establece: ***Bienes afectados al servicio público****. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público: (…)* ***b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural****”.* (Énfasis agregado).

**Que**, el COOTAD, en el artículo 434, referente al Destino de los bienes afectados al servicio público, dispone: *“Los bienes afectados al servicio público sólo se emplearán para esta finalidad; de su guarda y conservación responderán los organismos o funcionarios que tengan a su cargo esos servicios.*

*Se prohíbe el uso de esos bienes para fines de lucro. Si por excepción tuviere que autorizarse este uso, se decidirá, previo compromiso garantizado, las condiciones de uso y entrega, el pago de una tasa o prestación patrimonial equivalente al menos al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas que percibiere el usuario.*

*Estos bienes ocasionalmente podrán ser usados para otros objetos de interés de los gobiernos autónomos descentralizados, siempre que no se afecte el servicio público que prestan de forma permanente.”.*

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone*: “Art. IV.6.51.- Arrendamiento de bienes de dominio público.- Para el arrendamiento o utilización de los bienes de uso público, se aplicará lo dispuesto en 429 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD.*

*La regalía por el uso se fijará mediante un canon mensual determinado con criterio empresarial.*

***Para el arrendamiento de los bienes afectados al servicio público****, se aplicará lo dispuesto en el artículo 434 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD. El canon mensual de arrendamiento no podrá ser inferior al equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que percibiere el usuario, para lo cual, antes de la ocupación, se firmará un compromiso garantizando el pago de esa forma.*

*Para el arrendamiento de los bienes de uso público y afectados al servicio público, deberá tomarse en cuenta que éstos vayan a ser utilizados en fines compatibles con los del Municipio y que requiere la ciudad; exceptuándose los bienes que se hallen ocupados y que requieran de una mediación para recuperarlos.”.*

**Que,**  el Código Municipal, antes señalado, dispone: *“Art. IV.6.99.- Autorización de ocupación y uso temporal del espacio público.- 1. La utilización temporal del espacio público sobre bienes de dominio y uso públicos, que comprende su ocupación y usos especiales, según se determine en la norma técnica, podrá ser autorizada a cambio del pago de una regalía, conforme lo establece la ley. Esta utilización puede comprender espacio público en subsuelo, superficie o aéreo. La utilización exclusiva y temporal, se instrumentará a través de autorizaciones y convenios. La máxima autoridad administrativa normará la forma en que se otorgarán estas autorizaciones y las condiciones para la suscripción de los convenios. La selección del administrado a quien se le entregará la autorización será por sorteo, exceptuando los casos en que por norma técnica o de planificación urbanística, se deba conceder dicha autorización a una persona natural o jurídica predeterminada. Esta disposición no se aplica a concesiones. (…)”.*

**Que**, mediante Resolución A-010 de 31 de marzo de 2011, el Alcalde del Distrito Metropolitano, aprobó la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, integrando a la Secretaría de Cultura, dentro de la Decisión Sectorial del Nivel 1. Político y de Decisión. El artículo 2, numeral 1 de esta resolución, establece: *“sin perjuicio de las competencias que les fueran delegadas por el Alcalde Metropolitano, los Secretarios continuarán ejerciendo la función de coordinación y supervisión programáticas en cada ramo de actividad que le ha sido encomendado”.*

**Que,** el propósito de la política cultural del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito previsto en el artículo 2 de la Resolución No. A-015 de 06 de julio de 2016, que contiene la Declaración de Principios para la Aplicación Local de los Derechos Culturales, consiste en garantizar el libre acceso a la cultura, la protección, promoción de espacios para el diálogo y la convivencia: y la protección y difusión del patrimonio tangible e intangible.

**Que,** según lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. A-015 de 06 de julio de 2016, la Red Metropolitana de Cultura, bajo la autoridad de la Secretaría de Cultura, se encuentra La Casa de las Bandas.

**Que,** el artículo 7, literal b) subnumeral iii), de la Resolución No. A 015 de 06 de julio de 2016,: “ Que el *ciudadano sea el beneficiario del arte y la cultura, y que estas experiencias culturales sirvan para enriquecer su vida cotidiana*”.;

**Que,** la Resolución ibídem, en su Disposición General, señala: "*La implementación, seguimiento y evaluación de la presente resolución le corresponde a la Secretaría de Cultura del MDMQ, para lo cual, de ser el caso* ***dictará los instructivos*** *que en Derecho correspondan conforme la naturaleza de esta resolución"*(Énfasis agregado)*;*

**Que**, mediante Resolución No. A-015, de 06 de julio de 2016, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Cultura, estableció que el propósito de la política cultural en el Distrito Metropolitano de Quito es garantizar el libre acceso a la cultura; la protección, promoción y celebración de la diversidad cultural; la promoción de espacios para el diálogo y la convivencia; y la protección y difusión del patrimonio tangible e intangible.

**Que**, mediante Resolución No. 003- SECU-2020, de 13 de abril de 2020, se expidieron los “LINEAMIENTOS DE POLÍTICA CULTURAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2020 - 2025”, para implementar políticas y estrategias operativas a partir de los ejes transversales establecidos en la Resolución No. A015 y en concordancia con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Cultura, para garantizar de manera efectiva el libre acceso a la cultura; la protección, promoción y celebración de la diversidad cultural; la promoción de espacios para el diálogo y la convivencia; y la protección y difusión del patrimonio tangible e intangible en el Distrito Metropolitano de Quito, los cuales deben ser desarrollados inexcusablemente por cada uno de los espacios que integran la Red Metropolitana de Cultura.

**Que,** mediante Resolución No. A-061 de 14 de septiembre de 2020, la Alcaldía de Quito, resolvió:

*“Art. 2.-La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes inmuebles, de acuerdo con la letra d, del art. IV.6.56 del Código Municipal, determinará el avalúo y fijación de cánones de arrendamiento con base en los parámetros aprobados por el Administrador General.”.*

***Disposiciones Generales.-***

***Primera.-****La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitirá en el término de tres días un manual de obligatorio cumplimiento en el que determine la forma del avalúo y fijación de cánones de arrendamiento en los términos del art. 2 de esta resolución y el régimen jurídico aplicable.”.*

**Que,** mediante oficio circular Nro. GADDMQ-AG-2020-0045-C de 29 de septiembre de 2020, la Administración General, pone en conocimiento de las distintas Direcciones, Secretarías y demás dependencias del GAD DMQ, que en cumplimiento de la Resolución No. A-061 de 14 de septiembre de 2020 y del Código Municipal, con memorando No. GADDMQ-AG-2020-0402-M de 23 de septiembre de 2020, en su calidad de Administrador General, aprobó: *“Los criterios para el avalúo, fijación y determinación de los cánones de arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad municipal que se encuentran en el oficio No. GADDMQ-DMGBI-2020-1801-O de 23 de septiembre de 2020”*. Así también se pone en conocimiento el “*Manual para Arrendamiento de Bienes Inmuebles Municipales”* el que se remite para aplicación y ejecución inmediata y que por haber sido emitido por disposición del señor Alcalde Metropolitano, su cumplimiento es de carácter obligatorio.

**Que,**  el Manual de Arrendamiento de Bienes inmuebles Municipales, expedido el 21 de septiembre de 2020, por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, en base a la delegación de Alcaldía, contenida en la Resolución A 061 de 14 de septiembre de 2020, en el numeral 7, III.I A LOS CUSTODIOS DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SUSCEPTIBLES DE ARRENDAMIENTO, se señala que:

 *“4. Cuando las Administraciones Zonales, y en general los custodios de bienes municipales, dispongan inmuebles municipales susceptibles de arrendamiento, total o parcialmente, requieran para la implementación de políticas públicas (ferias, impulso a artesanos, impulso a artistas, gestores culturales, requerimiento de otras instituciones públicas, entre otros) podrán, previa valoración técnica, entregar dichos espacios a título gratuito, temporalmente, hasta por un máximo de 15 días hábiles garantizado que no se entregue el inmueble, total o parcialmente, a un mismo beneficiario final. Se prohíbe la entrega a título gratuito permanente a favor de personas naturales o jurídicas por más de 15 días.*

*5. Para los bienes inmuebles de propiedad municipal, que conforman la Red Metropolitana de Cultura, bajo custodia o no de la Secretaría de Cultura, cuya vocación facilite la implementación de política pública cultural, de espectáculos, o social,* ***a través del uso temporal, total o parcial****, y que sean susceptibles de explotación onerosa temporal para fines de promoción y gestión cultural, promoción de espectáculos y eventos sociales,* ***se estará al plan de uso, las condiciones contractuales civiles y valores que para el efecto determine la Secretaría de Cultura a través de su máxima autoridad mediante el instructivo”.* (**Énfasis agregado).

**Que**, según la Resolución A-084 de 24 de noviembre de 2020, por delegación de Alcaldía, se establece que: ***“Disposición General Segunda.-****El Secretario de Cultura, sin perjuicio de las delegaciones constantes en la resolución No. A-061, de 14 de septiembre de 2020, será responsable de la gestión y administración de los bienes inmuebles que hacen parte de las instituciones que conforman la Red Metropolitana de Cultura, A tal efecto, se delega al Secretario de Cultura:*

*(a) La suscripción de los contratos civiles para el uso temporal de estos bienes. En consecuencia está facultado y obligado a obtener los permisos y habilitaciones previstas en el régimen jurídico aplicable, con la oportunidad correspondiente, y,*

*(b) Generar los criterios objetivos para el establecimiento de los valores correspondientes para dicho uso de conformidad con el régimen jurídico aplicable.”.*

**Que**, mediante Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, emite DELEGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, señalando en el artículo 4 que las mismas prevalecerán sobre aquellas que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos, y otros cuerpos normativos secundarios que regulen el mismo asunto.

**Que,** en el artículo 11 de la Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020, constan las delegaciones a los Secretarios Generales y demás Secretarios del GAD DMQ, lo cual incluye al Secretario de Cultura, para:

*“c) Supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría en la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos, cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales en el ámbito de su competencia, para lo que podrán, entre otros, disponer la preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos”.*

**Que,** para el desarrollo de las actividades artístico culturales que se desarrollen en el Casa de las Bandas, es necesario contar con un instructivo, que en calidad de norma interna permita cumplir a cabalidad con los mandamientos contenidos en la Resolución No. A-015 de 06 de julio de 2016, que contiene la Declaración de Principios para la Aplicación Local de los Derechos Culturales.

**Que,** mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2021-0007de fecha 12 de enero 2021, el Director de Cultura en el Espacio Público, pone en consideración del Secretario de Cultura, la propuesta de la presente resolución; y, el informe técnico de sustento, por lo que recomienda su aprobación.

**Que,** mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-ALSCU-2021-0146-M de 18 de agosto de 2021, la Coordinación Jurídica solicita a las Direcciones que conforman la Secretaría de Cultura: *“se remita a esta Coordinación el Modelo de Gestión y ; así mismo el Instructivo de Funcionamiento y Uso Temporal de Espacio con las observaciones sugeridas por esta Unidad, para la revisión y posterior aprobación.”*

**Que,** mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-ALSCU-2021-0146-M de 18 de agosto de 2021, la Coordinación Jurídica solicita a las Direcciones que conforman la Secretaría de Cultura: “se remita a esta Coordinación el Modelo de Gestión y; así mismo el Instructivo de Funcionamiento y Uso Temporal de Espacio con las observaciones sugeridas por esta Unidad, para la revisión y posterior aprobación.”

**Que,** mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-CBB-2021-0030-M de 20 septiembre de 2021, el Mgs. Luis Aguilar, Responsable de la Casa de las Bandas, remite: *“(…) la propuesta del Instructivo de la Casa de las Bandas, en el cual constan las aportaciones (..)*”.

**Que,** el ………. de ………. de 2021, se emitió el Informe de cumplimiento del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos para la socialización de la propuesta de Instructivo del Centro Cultural Metropolitano, que indica en su parte pertinente:…..

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 y la Disposición General de la Resolución No. A- 015 de 6 de julio del 2016 y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO Y USO TEMPORAL DE ESPACIOS DE LA CASA DE LAS BANDAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instrumento tiene por objeto, establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento, uso y organización de la Casa de Las Bandas, como un servicio municipal de carácter social y cultural.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas previstas en el presente Instructivo serán de cumplimiento obligatorio para los servidores, trabajadores y personal que forman parte de la Casa de Las Bandas; y, para las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que requieran los servicios, el uso y ocupación de los diferentes espacios y/o programas de la Casa de Las Bandas, para el desarrollo de cualquiera de las actividades previstas en el artículo 1 de este Instructivo; así como, para los asistentes, público y ocupantes en tránsito de la Casa de Las Bandas.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN**

**Artículo 3. Ámbitos de gestión.-** Son ámbitos de la gestión de la Casa de Las Bandas:

1. Educativo-Capacitación
2. Investigación y documentación
3. Difusión

Cada ámbito tiene un área técnica para su implementación y su Plan Operativo Anual

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 4.- Estructura orgánica.-** Para fines del presente Instructivo exclusivamente, la Casa de Las Bandas se conforma de la siguiente manera:

1. Coordinación de la Casa de las Bandas,
2. Capacitación Musical
3. Investigación, y Documentación
4. Taller de Percusión y Marimba; ,
5. Taller de Canto
6. Orquesta Infanto Juvenil
7. Museo.

**CAPÍTULO IV**

**DEL ÁMBITO EDUCATIVO**

**Artículo 5. De las estrategias educativas no formales.-** Las estrategias educativas no formales son recursos y/o procesos que constituyen el eje central de la planificación del ámbito educativo de la Casa de las Bandas, entre ellas:

1. Recursos educativos en salas de clases,
2. Mediación educativa en exposiciones,
3. Talleres y eventos educativos,
4. Mediación comunitaria; y,
5. Estudios de públicos.

**Artículo 6. De los recursos educativos en las salas de clases.-** Los recursos educativos son dispositivos de apoyo pedagógico para alcanzar una experiencia significativa, al fomentar que los públicos se acerquen a formar parte de los programas de la Casa de las Bandas.

Para la incorporación de recursos educativos en la Casa de Las Bandas se observará lo siguiente:

1. Las características socio-culturales e intereses del público meta, adaptaciones para otros visitantes según los principios de diseño universal del aprendizaje y el modelo social de la discapacidad, manteniendo los enfoques de género, inclusión/integración, interculturalidad e inter generacionalidad en cada una de las exposiciones o programas y propuestas educativas.
2. Tipos de contenidos: a) Educativo de Enseñanza Aprendizaje de lectura musical (procesos de instrucción personalizada o en grupos de instrucción en lectura musical), b) Educativo de Enseñanza Aprendizaje de instrumentos musicales.

**Artículo 7. De los talleres y eventos educativos.-** Son actividades que invitan a los estudiantes a incluirse en los programas de Enseñanza Aprendizaje de lo que implica la conformación de bandas populares y la interpretación de instrumentos de bandas populares.

Se incluye procesos de aprendizaje de la cultura musical local y regional como parte la enseñanza.

**CAPÍTULO V**

**DEL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 8. Del ámbito de la investigación. -** La Casa de las Bandas, a través de los profesionales-Instructores de los Talleres de Instrumentos Musicales, además realizan investigaciones de carácter histórico y socio-cultural que se traducen en publicaciones didácticas. Estas actividades son parte y complementarias a las funciones del personal que lleva a cabo los procesos de educación.

La investigación contempla los siguientes procesos:

1. Definición del tema,
2. Elaboración de plan de investigación,
3. Recopilación y sistematización de información; y,
4. Redacción del documento a partir de conceptos y enfoques interpretativos.

**Artículo 9. De los tipos de investigación.-** La Casa de las Bandas distingue un tipo de investigación:

1. Investigación histórico-cultural.- Consiste en la elaboración de documentos de corte investigativo como sustento para la realización de publicaciones o requerimientos institucionales internos.

**CAPITULO VI**

**DEL ÁMBITO DE LAS EXPOSICIONES**

**Artículo 10. Del ámbito de las exposiciones.-** La Casa de las Bandas, ofrece a la ciudadanía exposiciones permanentes de Instrumentos Musicales de Bandas Populares.

**Artículo 11. De los espacios para exposiciones permanentes.-** La Casa de Las Bandas, destina la sala denominada “Museo” para la exposición permanente.

**CAPÍTULO VII**

**DEL MUSEO**

**Artículo 12. De la exposición permanente de “Instrumentos Musicales de Bandas Populares”.-** El Museo de la Casa de las Bandas, mantiene la exposición permanente de Instrumentos Musicales de Bandas Populares, que se enfoca en el reconocimiento del periodo histórico de desarrollo y crecimiento de las Bandas Populares y su influencia en diferentes períodos de la conformación de la República del Ecuador.

**Artículo 13. Del horario de atención al público. -** El Museo de la Casa de las Bandas, regularmente atenderá de miércoles a domingo y feriados de 09h00 hasta las 17h00. La Secretaría de Cultura, podrá de considerarlo pertinente, modificar los horarios; o establecer horarios temporales especiales.

**Artículo 14. De la atención al público en la exposición permanente “Instrumentos Musicales de Bandas Populares”.-**  Todos los visitantes que ingresen a la exposición permanente del Museo de la Casa de las Bandas, serán recibidos de manera respetuosa y cordial, por el personal de turno asignado. El acceso a la muestra permanente se realiza por la calle Valparaíso y escalinata Don Bosco.

El personal de turno asignado, brindará información a los visitantes acerca de horarios de atención, y frecuencia de recorridos.

Un servidor o servidora perteneciente al Museo de la Casa de las Bandas será el encargado de guiar el recorrido cultural durante la visita del público al Museo.

**Artículo 15. De la circulación de visitantes.-** El funcionario de la Casa de las Bandas encargado del Museo, ofrecerá al visitante información sobre la posibilidad de optar por un recorrido libre o recorrido mediado considerando los siguientes lineamientos:

1. Los grupos realizarán el recorrido mediado por la exposición permanente por motivos de seguridad.
2. Se considera como grupo al conjunto de 2 o más personas. En caso de existir más de 10 personas esperando para el siguiente recorrido, el personal de turno asignado (persona encargada de la distribución de ingreso de visitantes y la determinación de mediaciones) podrá dividir el grupo, o proponer realizar un recorrido libre.
3. Todo visitante que opte por un recorrido libre recibirá una introducción previa a su ingreso por un mediador con la siguiente información:
	1. Breve introducción sobre la temática de la exposición permanente.
	2. Principales vías de acceso, señalética respectiva para recorrido libre y salidas de evacuación disponibles.
	3. Posibilidad de tomar fotografías, sin el uso de flash.
	4. Sobre prohibiciones de ingresar con alimentos o bebidas, y tocar los instrumentos.
4. Antes de iniciar el recorrido, el personal de turno asignado, administrativo o mediación ofrecerá atención especial para visitantes con necesidad de silla de ruedas, elevadores, coches o afines.

**Artículo 16. Del personal mínimo para operaciones con visitantes.-** Tanto el personal administrativo y de mediación, llevarán de manera correcta el uniforme correspondiente: chompa distintiva con logos institucionales, jean azul y zapatos cómodos.

Durante toda la jornada de atención al público se asigna dos personas del equipo de seguridad privada ubicados de la siguiente manera: 1. Entrada, calle Valparaíso, 2. Guardia de ronda que supervisa constantemente el interior de la Casa de las Bandas.

**CAPÍTULO VIII**

**USO TEMPORAL DE ESPACIOS**

**Artículo 17. Inmueble.-** Las bandas de pueblo constituyen un patrimonio intangible de la ciudad, y es precisamente en la Casa de las Bandas, en donde se desarrolla una infraestructura que permite cumplir una función social, con finalidad cultural y educativa, por medio de la cual se desarrolla, promueve y acoge eventos escénicos y musicales, talleres, encuentros, espectáculos y otras actividades culturales y educativas para beneficio de la ciudadanía.

De ahí que, los distintos espacios de la Casa de las Bandas están dispuestos para su uso temporal a través de dos modalidades:

* Préstamo temporal para producción de propuestas artísticas, culturales y/o educativas sin fines de lucro.
* Contrato Civil para el uso de temporal tarifado.

**Artículo 18. Aforo por espacios.-** La ocupación estará determinada, en condiciones habituales, por la fórmula de autorización de aforos, otorgada por el Cuerpo de Bomberos de Quito y Ordenanzas metropolitanas conexas.

En caso de situaciones excepcionales, se acatarán las disposiciones de las autoridades competentes.

**Artículo 19. Del préstamo de espacios. -** Los espacios del edificio de la Casa de las Bandas, susceptibles de préstamo temporal o contrato de uso temporal, son:

1. Auditorios 1, 2, 3,
2. Sala de uso múltiple y Terraza Cultural,
3. Terraza; y,
4. Ágora.

**Artículo 20. De las responsabilidades del solicitante.-** La persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que solicita un espacio debe precautelar las instalaciones concedidas en calidad de préstamo según las disposiciones del presente instructivo, referidas a la regulación de usabilidad de espacios debiendo cancelar los gastos de mantenimiento, limpieza y daños ocurridos durante las fechas de montaje, realización y desmontaje del evento.

La persona natural o jurídica, de derecho público o privado solicitante debe asignar a un miembro de su personal en calidad de Responsable General del Evento. El Responsable General del Evento será la única contraparte institucional que coordinará acciones como Responsable de Eventos y Logística y con los proveedores que contrate para montaje, realización y desmontaje del evento.

**Artículo 21. De la reserva de espacios y coordinación del evento.-** El procedimiento obligatorio e inexcusable que se debe cumplir para la reserva de espacios en la Casa de las Bandas, es:

1. Elaboración y envío de un oficio dirigido al Director o Directora de Cultura en el Espacio Público, solicitando el Préstamo Temporal y/o Contrato de uso temporal del espacio.
2. El Director o Directora de Cultura en el Espacio Público, remitirá un informe de pertinencia a la o el Secretario de Cultura en el cual contendrá como mínimo: Tipo de Evento, Determinación del Espacio y cronograma del uso del espacio, para autorización, de la o el Secretario de Cultura;
3. Una vez obtenida la Autorización por parte de la o el Secretario de Cultura, se procederá a la firma del Contrato Civil para Uso Temporal, en el que se indicará las condiciones técnicas y ambientales que ha de cumplir el usuario o contratado y las tasas o prestaciones patrimoniales que ha de satisfacer por adelantado, en este último caso, cuando no corresponda a Préstamo Temporal Gratuito.
4. Será obligación de la persona natural o jurídica, de derecho público o privado acatar las normas de usabilidad de espacios y sufragar los costos de mantenimiento, limpieza y daños ocurridos en el edificio durante el montaje, desarrollo y desmontaje del evento. Adicionalmente se hará constar el nombre de la persona asignada como Responsable General del Evento, así como un cronograma detallado de las fechas de montaje, desarrollo y desmontaje del evento.
5. Una vez firmado el Contrato Civil para Uso Temporal , el Responsable General del Evento debe entregar al Responsable de la Casa de las Bandas el siguiente documento:
	1. Dos (02) listados con los nombres de los organizadores y proveedores que ingresarán al espacio de la Casa de las Bandas.
	2. Un (01) plano del montaje, físico y digital, donde se determina los sitios de ubicación de catering, equipos de video, luces, audio, tarimas y otros, así como los requerimientos eléctricos en cuanto a voltaje y carga requerida.

El Responsable de las Casa de las Bandas o su delegado tiene la obligación de asistir a los eventos programados a través del procedimiento de préstamo temporal y/o Contrato Civil para el uso temporal, a fin de fiscalizar el cumplimiento de los compromisos, informar cualquier novedad respecto del buen uso de las instalaciones y hacer registro fotográfico.

El Responsable de la Casa de las Bandas tiene la obligación de elaborar una matriz de planificación de los eventos reservados. Esta matriz se entrega en copia al personal de seguridad privada y contiene:

* Nombre del evento
* Breve descripción del evento
* Fecha y hora del montaje-desmontaje
* Lugar-espacio del evento
* Hora inicio y cierre del evento
* Número aproximado de asistentes en apego al aforo permitido
* Puerta de ingreso y hora de apertura de la misma
* Nombre, número de cédula y número de contacto del Responsable General del Evento.
* Nombres de las agrupaciones artísticas (de haber) y rider técnico
* Nombre, número de cédula y número de contacto por cada uno de los proveedores
* Servicios higiénicos disponibles

**Artículo 22.** **De la realización de actos municipales.-** Cuando una dependencia o entidad Municipal solicite en préstamo los espacios de la Casa de las Bandas, se acogerá a lo dispuesto en este Instructivo sobre el préstamo de espacios. Bajo ningún concepto, la Institución Municipal podrá solicitar y/o ceder él o los espacios a terceras personas para el desarrollo de una actividad no autorizada por la Secretaría de Cultura, conforme a las disposiciones de este Instructivo.

**Artículo 23 Del tarifario para el Contrato Civil para el uso temporal.-** En lo referente a las tarifas vigentes para Contrato Civil para el uso temporal de espacios de carácter particular e institucional, se deberá atender lo establecido en el instrumento que para el caso expida la. Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

Los fondos recibidos por Contrato civil para el uso temporal del espacio ingresan a la cuenta del Municipio de Quito, el proceso estará a cargo de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Secretaría de Cultura.

**Artículo 24. De las normas de utilización de espacios.-** Para el montaje, desarrollo y desmontaje de eventos, el usuario debe cumplir con las siguientes normas:

1. No se permitirán instalaciones adicionales a las autorizadas en el plano del montaje.
2. El solicitante de uso de los espacios, será responsable de llevar un técnico eléctrico a revisar las instalaciones de la Casa de las Bandas autorizados a ocupar, a fin de que realice una revisión de las cargas eléctricas, y/o proveer de equipos eléctricos adecuados para su evento.
3. Es responsabilidad del usuario externo precautelar el funcionamiento de sus aparatos electrónicos y luces por medio de un generador de energía eléctrica, en caso de corte de luz. No podrán ingresar al montaje del evento proveedores ni organizadores si no se ha cumplido con esta norma.
4. Todo soporte o instalación deberá colocarse sobre el piso, con bases auto sustentables, con protección tipo alfombra o moquetas de caucho, sin afectar los pisos exteriores e interiores. No se admiten perforaciones para anclar al piso. Está prohibido colgar elementos desde la estructura.
5. Todo elemento de montaje o decoración ingresará terminado y listo para ser instalado. El montaje se realizará ausente de elementos tales como pinturas, lacas, esmaltes o herramientas que manchen, rayen o de alguna manera afecten o destruyan las instalaciones. Si se requiere un área para elaboración de decoraciones especiales, el espacio utilizado para ese fin deberá ser asignado por el Coordinador de la Casa de las Bandas.
6. Por ser una entidad cultural y con finalidad educativa, la Casa de las Bandas no permite la colocación de vallas, banners o cualquier material gráfico de índole político partidista, que induzca al consumo de licor y/o cigarrillos,
7. Si el evento requiere iluminación con velas, éstas deberán estar colocadas en recipientes de vidrio, metal o afines. Nunca se las colocará directamente sobre los pisos.
8. El usuario externo deberá depositar todos los desperdicios en empaques debidamente cerrados y sellados en el área determinada para tal el efecto.
9. Si el desmontaje no se realiza en máximo las 8 horas siguientes al evento, la Casa de las Bandas no se responsabiliza por los bienes que queden en el establecimiento.
10. La Casa de las Bandas entregará al Responsable General del Evento los espacios limpios. Por lo tanto, a partir de las 16h00, la limpieza y el mantenimiento de éstos corre por cuenta del usuario, quien deberá entregarlos a la administración de la Casa de las Bandas en las mismas condiciones recibidas y en el plazo establecido en Contrato de Préstamo Temporal Gratuito o Contrato Civil para Uso Temporal.
11. El ascensor es de uso exclusivo para personas adultas mayores o con discapacidad, está prohibido su uso para carga pesada y/o comestibles.
12. El área de servicio de catering deberá ser acordado entre el Responsable General del Evento y el Coordinador de la Casa de Las Bandas. El piso del espacio destinado a este fin deberá estar protegido con cauchos tipo moqueta y/o plástico, para evitar afectaciones, si se realiza en los interiores.
13. Está prohibido el uso de los baños para lavar vajillas.
14. Se deberá desalojar la basura inmediatamente concluido el evento. Se prohíbe arrojar hielo y desechos sólidos y líquidos en las aceras, baños y sumideros.
15. En atención a la Resolución Municipal No. 1442 del 30 de diciembre 2020 se dispone que los edificios municipales estén libres de humo; por lo tanto, se prohíbe fumar. El edificio cuenta con detectores de humo.
16. La Casa de las Bandas no facilita líneas telefónicas para realizar trámites de ningún tipo. Cada usuario externo deberá asegurar sus propios sistemas de comunicación u otros medios para tales efectos.
17. La Casa de las Bandas no cuenta con área de parque, por tanto, los accesos por la Calle Valparaíso y por la escalinata Don Bosco, serán utilizados por los organizadores y público asistente.
18. La Casa de las Bandas únicamente cuenta con personal de seguridad privada para precautelar el uso correcto de sus bienes. En atención a la magnitud del evento, el usuario externo deberá contratar seguridad privada para el control de sus pertenencias.
19. Es responsabilidad del usuario externo asegurar el apoyo de la Policía Nacional, Bomberos, Cruz Roja u otras entidades en el desarrollo de su evento, dependiendo de la magnitud del mismo, en estricto cumplimiento de la normativa metropolitana sobre prevención de riesgos.
20. Los daños identificados en las instalaciones de la Casa de las Bandas ocasionados durante el montaje, realización y desmontaje del evento, serán notificados al Responsable General del Evento, quien deberá realizar los arreglos correspondientes en un plazo no mayor a 72 horas desde la notificación.

**Artículo 25. Suspensión del préstamo temporal o contrato de uso temporal de espacios.-** Sin perjuicio de las acciones que correspondan seguir por los daños y perjuicios que por acción u omisión se podrían ocasionar como resultado de la ocupación de las instalaciones de la Casa de las Bandas para la realización de un evento por Contrato de préstamo temporal o Contrato Civil para el uso temporal, la Secretaría de Cultura frente a incumplimientos de los usuarios y/u organizadores del evento, suspenderá el préstamo de uso concedido o la ejecución del contrato civil, en los siguientes casos:

1. Cuando no se cumplen las normas de utilización del espacio.
2. Cuando se utilice elementos que alteren el normal funcionamiento de las instalaciones.
3. Si se comprueba daños que causen el deterioro de las instalaciones o de sustracción de material de propiedad municipal.
4. Si se evidencia actos vandálicos de cualquiera de los elementos propios de la Casa de las Bandas.
5. Cuando exista agresión verbal o física al personal que labora en la Casa de las Bandas o a los usuarios.

En estos casos no habrá derecho a devolución de los valores pagados.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación de la Casa de Las Bandas y Dirección de Cultura en el Espacio Público..

**SEGUNDA.-** Disponer al área de Comunicación Social de la Secretaría de Cultura, la publicación del presente Instructivo en el portal web de la Secretaría de Cultura.

Quito, Distrito Metropolitano, el XX de XX del 20XX

Mgs. Diego Paúl Carrera Haro

**SECRETARIO DE CULTURA**